

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Unión, 10 de julio de 2020.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2019-00183

Auto No. 1127

---

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fl. 92) se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3o del artículo 468 del Código General del Proceso, y por ello se:

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y posterior remate del bien embargado que fuera dado en garantía, el cual se encuentra pendiente de secuestro, y los demás bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaria tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

**Notifíquese,**

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 60 de 13 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria